

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAVID ANTONIO MARTINEZ ATENCIA.
RADICADO: 700013103001-2023-00048-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CEL: 3007107737

Ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO-SUCRE

Diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

1. LABOR

Como quiera que la parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante la ejecución, procede el despacho de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, a proferir el correspondiente auto contentivo de la orden de seguir adelante con la ejecución a que alude dicho precepto, igualmente se decretará una medida cautelar.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue presentada a reparto el día 20 de abril de 2023, correspondiendo el conocimiento a este juzgado, se libró mandamiento de pago por auto fechado mayo tres de 2023, el día 29 de junio de 2023, la parte demandada fue notificada personalmente vía correo electrónico del mencionado auto a través de la empresa de correo certificado Coldelivery S.A.S., con constancia de que el destinatario leyó el mensaje el mismo día del envío, como consta en la guía, guardando silencio.

3. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, establece lo siguiente en el artículo 440.

“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DAVID ANTONIO MARTINEZ ATENCIA.

RADICADO: 700013103001-2023-00048-00

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

4. PROBLEMA JURIDICO.

Como problema jurídico el juzgado debe resolver si debe ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

5. CASO CONCRETO

En el presente caso está demostrado que la parte ejecutada fue notificada vía correo electrónico del auto de mandamiento de pago, como consta en la guía de envío expedida por la empresa de correo certificado que efectuó la diligencia de notificación, que guardó silencio a pesar de conocer que en su contra existe una ejecución iniciada por el ejecutante, resultando procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En lo que respecta a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, por cumplir los requisitos del numeral primero del artículo 593, en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, será resuelta favorablemente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el señor DAVID ANTONIO MARTINEZ ATENCIA, de conformidad con lo establecido en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en este proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso. De conformidad con lo normado en el inciso cuarto, literal C del artículo quinto del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar las agencias en derecho en el 4% del valor que arroje la liquidación del crédito, cantidad esta que deberá ser incluida en la respectiva liquidación en costas. Líquidense por secretaría.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DAVID ANTONIO MARTINEZ ATENCIA.

RADICADO: 700013103001-2023-00048-00

CUARTO: En el momento procesal oportuno, podrán las partes presentar la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 340-61269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Sincelejo, perteneciente al señor DAVID ANTONIO MARTINEZ ATENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 92.500.371. Comuníquese la medida anterior al señor Registrador de Instrumentos Públicos antes referenciado para que inscriba dicha medida y remita a este despacho el certificado correspondiente. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cded8a43f3f3ca858adfc57c77cb0070d85363ce0dee9fd178c1301d4cd1dd**

Documento generado en 05/12/2023 03:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>